

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CON SALARIO ORDINARIO

Nombre del Empleador	ALMACENADORA COLOMBIANA S.A.
Domicilio del Empleador	Bogotá D.C., Colombia
Nombre del Trabajador	(NOMBRE DEL TRABAJADOR)
Dirección del Trabajador	(DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR)
Lugar y Fecha de Nacimiento	(LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO)
Cargo a desempeñar	(CARGO A DESEMPEÑAR)
Salario Ordinario Mensual Básico	\$ (SALARIO)
Períodos de Pago	Quincenas Vencidas
Fecha de Iniciación de Labores	(FECHA DE INGRESO)
Lugar donde desempeñará las labores	(LUGAR DE TRABAJO)
Ciudad donde ha sido contratado	Bogotá, Colombia

MARIANA CAROLINA MONTAÑO PINEDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52438493 de Bogotá, quien obra en su calidad de Representante Legal de **ALMACENADORA COLOMBIANA S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., que en adelante se denominará **EL EMPLEADOR**, por una parte, y (NOMBRE DEL TRABAJADOR), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. (CÉDULA) de (EXPEDIDA EN), que en adelante se denominará **EL TRABAJADOR**, por la otra parte, hemos celebrado un contrato de trabajo que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. – EL TRABAJADOR se obliga para con EL EMPLEADOR, a incorporar a su servicio toda su capacidad normal de trabajo, de manera personal y exclusiva en el desempeño de sus funciones de (CARGO A DESEMPEÑAR), en las instalaciones de la empresa ubicadas en (LUGAR DE TRABAJO) de conformidad con las órdenes e instrucciones que en forma verbal o escrita le impartan EL EMPLEADOR o sus representantes o se estimen necesarias para el desarrollo de sus funciones. Igualmente se obliga a no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, a no atender en horas de trabajo asuntos y ocupaciones distintas de las que EL EMPLEADOR le encomiende sin la previa autorización de éste, así como abstenerse de realizar fuera de la empresa labores que afecten su salud y ocasionen desgastes de su organismo de forma tal que impidan una adecuada prestación del servicio convenido.

<u>Parágrafo 1:</u> Además de las obligaciones que corresponden al trabajador en virtud de lo dispuesto en el C.S.T., reglamento interno de trabajo y manual de convivencia de **ALMACENADORA COLOMBIANA S.A.**, este se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones que se originen directa o indirectamente en las funciones del cargo contratado y a las que en forma específica se hayan pactado en otras cláusulas del presente contrato de trabajo.

<u>Parágrafo 2:</u> EL EMPLEADOR podrá asignar al TRABAJADOR cualquier otro cargo, siempre que no implique desmejora en el salario, obligándose dicho trabajador a aceptar tal asignación así como las funciones que correspondan a la misma.



Parágrafo 3: Son obligaciones especiales del TRABAJADOR, además de las que se desprenden de la naturaleza y objeto del presente contrato y del cargo a desempeñar, las siguientes: a) Guardar reserva sobre los asuntos, normas, procedimientos, actividades, etc. del EMPLEADOR; b) Cumplir estrictamente el horario establecido por EL EMPLEADOR; c) Cumplir con máxima lealtad, honestidad, cuidado, diligencia y puntualidad las labores asignadas; d) Sujetarse estrictamente a las órdenes, pautas, políticas y procedimientos fijados por EL EMPLEADOR; e) Guardar absoluto respeto y adecuado y correcto tratamiento con los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y con los clientes y visitantes de EL EMPLEADOR; f) Comunicar al EMPLEADOR todo aquello que se considere de interés para este; g) Acatar las órdenes de traslado y/o otros que EL EMPLEADOR le asigne diverso al inicialmente pactado en esta u otra ciudad o dependencia; h) Recibir la capacitación que EL EMPLEADOR considere pertinente para el cabal cumplimiento del servicio contratado.

Parágrafo 4: Son prohibiciones especiales del TRABAJADOR, además de las que prevé la ley y las que se desprendan de la naturaleza y objeto del presente contrato y el cargo a desempeñar, las siguientes: a) Abandonar el trabajo sin justa causa y sin previo aviso justificado dado al superior respectivo o sin permiso de este; b) Ejecutar defectuosamente el trabajo; c) Vender, cambiar, prestar o negociar en cualquier forma algún objeto de propiedad del EMPLEADOR; d) Mantener dentro de la Empresa y en cualquier cantidad licores embriagantes o tóxicos, explosivos, barbitúricos, estupefacientes, drogas enervantes o cualquier sustancia o producto semejante; e) Originar o promover riñas, discordias o discusiones con otros trabajadores, superiores o visitantes, o tomar parte de tales actos; f) No acatar las órdenes e instrucciones sobre seguridad y vigilancia de las instalaciones del EMPLEADOR que le imparta éste o sus representantes; g) Apartarse de las órdenes, instrucciones o reglamentos establecidos por EL EMPLEADOR en relación con la forma, términos y circunstancias en que EL TRABAJADOR debe cumplir sus funciones; q) Autorizar o ejecutar, sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del EMPLEADOR, o negociar bienes y/o mercancías del EMPLEADOR en provecho propio y h) Toda otra prohibición que se desprenda de las labores principales, anexas, conexas y complementarias que según lo anterior y de acuerdo con su cargo incumban al trabajador.

<u>SEGUNDA: JORNADA DE TRABAJO.</u> – EL TRABAJADOR se compromete a cumplir una jornada máxima de cuarenta y ocho (48) horas semanales, en los turnos y dentro de los horarios que determine EL EMPLEADOR.

TERCERA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. — La labor aquí contratada la desarrollará EL TRABAJADOR en (LUGAR DE TRABAJO) o en los lugares, sitios que para tal efecto le indique EL EMPLEADOR. Igualmente EL TRABAJADOR acepta cualquier orden de traslado que se le imparta para desempeñar otro cargo o función.

Parágrafo: EL EMPLEADOR podrá disponer que EL TRABAJADOR preste sus servicios de manera temporal en otra ciudad o población, que implique desplazamiento provisional de su sede habitual de trabajo, y en tal caso le reconocerá los gastos de viaje y permanencia por los días que dure ese desplazamiento no definitivo. En cada oportunidad en que EL EMPLEADOR reconozca viáticos al TRABAJADOR, aquél podrá determinar si ellos son accidentales por otorgarse debido a requerimientos extraordinarios del oficio, por lo cual no constituirán salario de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley 50 de 1.990





que subrogó el Artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo. En caso contrario, tratándose de viáticos permanentes, EL EMPLEADOR tendrá la facultad de reglamentar la cantidad o proporción que de dichos viáticos está destinada a alimentación y alojamiento, y cuales constituyen gastos de transporte y de representación.

<u>CUARTA: SALARIO.</u> – EL EMPLEADOR reconocerá y pagará como retribución por los servicios de EL TRABAJADOR, un SALARIO ORDINARIO básico mensual por la suma de (SALARIO EN LETRAS) moneda corriente (\$(SALARIO).oo) pagadero por quincenas vencidas.

Parágrafo 1: Con base en lo previsto en el artículo 128 del C.S.T., subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1.990, EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR han convenido que, además de lo previsto legalmente, tampoco tendrán carácter salarial en dinero o en especie para efectos del presente contrato, ni inciden por lo tanto en la liquidación de prestaciones sociales o créditos laborales, los siguientes: a) Eventuales bonos que EL TRABAJADOR pudiese recibir; b) Cualquier tipo de gasto y el respectivo reembolso por cuenta de gastos u otro medio cuando EL TRABAJADOR realice viajes de negocios en asuntos de EL EMPLEADOR (incluye pero no se limita a gastos de transporte, de representación, manutención y alojamiento, sean éstos de carácter permanente, habitual u ocasional); c) El vehículo y los gastos de mantenimiento del mismo en los casos en que EL EMPLEADOR en virtud de sus políticas y por razón del trabajo lo asigne al TRABAJADOR; d) Los suministros en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, lavado de ropas, los servicios de campamento y casino u otro servicio de cualquier naturaleza que EL EMPLEADOR otorque o llegue a otorgar en el futuro al TRABAJADOR; y, e) En general, los estipendios, bonificaciones, prestaciones sociales, beneficios, auxilios, suministros, gratificaciones y devengos de cualquier naturaleza otorgados por EL EMPLEADOR al TRABAJADOR de acuerdo con sus planes y políticas administrativas internas sin que se tome en cuenta su origen, su finalidad o la periodicidad de su percepción.

<u>Parágrafo 2</u>.- Se aclara y conviene que EL EMPLEADOR no reconocerá ni pagará suma alguna por concepto de trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en días de descanso obligatorio mientras no exista autorización escrita y previa para laborar en tiempo adicional o dominical. Así las cosas, todo trabajo suplementario o de horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, mientras no sea labor que según la Ley o contrato ha de ejecutarse así, debe ser autorizado por el EMPLEADOR.

Parágrafo 3.- EL EMPLEADOR a su elección, podrá pagar a EL TRABAJADOR el salario aquí pactado, las prestaciones, vacaciones o indemnizaciones que se causen a favor del TRABAJADOR, o cualquier otra suma que EL EMPLEADOR le debiere, directamente en dinero en efectivo o a través de cheque en las oficinas de la administración del EMPLEADOR, o mediante consignación que se le efectuare al TRABAJADOR en cuenta corriente o de ahorros de una entidad bancaria designada por EL EMPLEADOR. Si EL EMPLEADOR optare por este último mecanismo de pago, EL TRABAJADOR queda obligado a tener la cuenta abierta en dicha entidad, a la fecha de firma del presente contrato. Por lo mismo, convienen las partes que durante la vigencia de este contrato de trabajo EL EMPLEADOR podrá establecer y utilizar diferentes modalidades de pago de las sumas y conceptos ya citados, dentro de las opciones aquí pactadas.



QUINTA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. – Se califican como faltas graves y en consecuencia justa causa para dar por terminado el presente contrato de trabajo, el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones aquí establecidas, así como las previstas en el Artículo 7º del Decreto 2351 de 1.965 y además por parte del EMPLEADOR las siguientes faltas: a) Cualquier acto de negligencia, descuido u omisión en que incurra EL TRABAJADOR en el ejercicio de sus funciones; b) La violación por parte de EL TRABAJADOR de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la cláusula primera del presente contrato; c) La ejecución por parte de EL TRABAJADOR de labores remuneradas al servicio de terceros, sin autorización del patrono; d) La inobservancia de EL TRABAJADOR de las medidas de seguridad prescritas por EL EMPLEADOR; e) Cualquier daño que por negligencia o descuido de EL TRABAJADOR se cause en cualquiera de los elementos puestos bajo su cuidado; g) Presentarse embriagado al trabajo; ingerir licores, narcóticos o drogas enervantes durante las horas de servicio, o portar armas durante el trabajo, salvo quienes por razón del mismo deban tenerlas; h) Cualquier acto de violencia, irrespeto, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR contra sus superiores jerárquicos, los usuarios o clientes de los servicios y productos de EL EMPLEADOR, o contra terceros que se encuentren en las dependencias de la misma; i) Cualquier falta u omisión en que incurra EL TRABAJADOR con los dineros, valores, etc., que maneje, sean de propiedad de los clientes o de EL EMPLEADOR; j) Abandonar el trabajo sin permiso del respectivo superior jerárquico; k) La no asistencia a una sesión completa de la jornada de trabajo; l) La pérdida o extravío, sin explicación válida, a juicio del Patrono, de cualquiera de los elementos de trabajo que se le confíen, así como su destrucción o deterioro anormal; m) No acatar la orden que EL EMPLEADOR le dé al TRABAJADOR para ocupar otro cargo diferente al descrito en este contrato o al que posteriormente se le asigne; n) Sustraer, consumir, permitir o auxiliar la sustracción o consumo de elementos de trabajo, herramientas, mercancías de propiedad de EL EMPLEADOR, valores y, en general todo hecho inmoral o ilícito cometido por EL TRABAJADOR en el lugar de trabajo o por razón de éste, aún en forma culposa; o) El mal tratamiento de las mercancías, muebles, enseres y dependencias de EL EMPLEADOR; p) Fingir enfermedad o incapacidad en la Empresa para ausentarse del trabajo; q) No operar correctamente los vehículos, máquinas, equipos, instrumentos o herramientas confiadas para el desempeño del cargo asignado; r) Desatender las instrucciones, órdenes o indicaciones impartidas o por su jefe inmediato o sus superiores.

SEXTA: DURACIÓN Y PERÍODO DE PRUEBA. – Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como período de prueba y por consiguiente cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente en cualquier momento durante dicho periodo sin que se genere ningún tipo de indemnización. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida.

SEPTIMA: DESCUBRIMIENTOS. – Los descubrimientos e invenciones y las mejoras en los procedimientos, lo mismo que todos los trabajos y consiguientes resultados en la actividad del TRABAJADOR o cuando por la naturaleza de sus funciones haya tenido acceso a secretos o investigaciones confidenciales, quedarán de propiedad exclusiva del EMPLEADOR. Además tendrá éste último derecho a hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, para lo cual EL TRABAJADOR accederá a facilitar el conocimiento oportuno de las correspondientes formalidades y a dar su firma y extender los



poderes y documentos necesarios para tal fin, según y cuando se lo solicite EL EMPLEADOR, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD. – Adicionalmente a las obligaciones especiales a que se refiere el Artículo 58 del C.S.T. y a las que en forma específica se hayan pactado en otras cláusulas de presente contrato de trabajo, EL TRABAJADOR se obliga a mantener en forma confidencial la información que en relación con EL EMPLEADOR y, especialmente, información de los productos elaborados o vendidos por aquel que sea entregada, o divulgada al TRABAJADOR, o utilizada y desarrollada por éste. En tal sentido la información que se entrega al TRABAJADOR en relación con los productos elaborados o vendidos por EL EMPLEADOR, de sus clientes, de sus empleados, del personal médico o de sus contratistas, debe ser utilizada exclusivamente para el cumplimiento y desarrollo de las funciones contratadas. Cualquier otro uso o destinación que se le dé a la misma tendrá que ser autorizada previamente por EL EMPLEADOR.

NOVENA: IMPLEMENTOS DE TRABAJO: Los implementos e instrumentos que se le suministran al trabajador se destinaran exclusivamente al desarrollo de la labor contratada. por lo que el TRABAJADOR se obliga a darles un uso adecuado y responsable.

Parágrafo: Por medio del presente documento EL TRABAJADOR autoriza expresa e irrevocablemente al EMPLEADOR para descontar de sus salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones o cualquier otra acreencia laboral que tuviere a su favor las sumas correspondientes a los faltantes de inventario, cartera y/o equipos, que se lleguen a verificar durante los arqueos, revisiones periódicas o el trámite del Paz y Salvo final, así como cualquier instrumento o equipo que se le haya asignado para la prestación del servicio de manera permanente o transitoria . Igualmente y en el evento de que este contrato de trabajo termine antes de completar el pago total de las sumas autorizadas por concepto faltantes de inventario, sin importar cuál sea el motivo de dicha terminación, EL TRABAJADOR autoriza también en forma expresa e irrevocable al EMPLEADOR para que del valor final de salarios, prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones, subsidios legales o extralegales, o cualquier otra acreencia que tuviere a su favor se descuente el saldo pendiente del descuento total autorizado.

DÉCIMA. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo de EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo; al igual que a la terminación del presente contrato. EL TRABAJADOR autoriza expresamente al EMPLEADOR para descontar estas sumas o cualquiera otra que llegare a adeudar, de su salario, prestaciones, bonificaciones, indemnizaciones y demás acreencias laborales. Particularmente autoriza el descuento de los pagos de salario o cualquier otro concepto que se le haya pagado en forma anticipada y que no se llegare a causar.

DÉCIMA PRIMERA: DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES. – En el encabezado de éste contrato EL TRABAJADOR ha suministrado y anotado la dirección actual de su residencia permanente. Toda notificación que EL EMPLEADOR tuviere que hacerle a EL TRABAJADOR en razón del desarrollo o terminación del presente contrato, se entenderá válida y legalmente hecha si se dirige a la dirección de EL TRABAJADOR que figura en las oficinas de EL EMPLEADOR. En caso de cambio de residencia EL TRABAJADOR está obligado a avisar



almacenadora colombiana s.a. c.i.

dicha circunstancia a EL EMPLEADOR dentro de los cinco (5) días siguientes a dicho cambio, de no hacerlo se entenderá que siguen rigiendo para todos los efectos legales los datos que posee EL EMPLEADOR.

DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN. – El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. En consecuencia, las partes manifiestan que no reconocerán validez a estipulaciones verbales relacionadas con el presente contrato el cual constituye el acuerdo completo y total acerca de su objeto, de tal forma que cualquier modificación que sufra el presente contrato deberá hacerse constar por escrito.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente contrato de trabajo en la ciudad de Bogotá D.C. (FECHA DE FIRMA CONTRATO)

EL EMPLEADOR (NOMBRE DEL REP. LEGAL) CC: (CÉDULA) de (EXPEDIDA EN)

EL TRABAJADOR (NOMBRE DEL TRABAJADOR) CC: (CÉDULA) de (EXPEDIDA EN)

TESTIGO (NOMBRE DEL TESTIGO) CC: (CÉDULA) de (EXPEDIDA EN)